



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 483

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : YANITH MIRANDA BELEÑO
DEMANDADO : JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CHAVEZ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00205-00

ASUNTO : INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., el juez declarará inadmisibles las demandas cuando no reúnan los requisitos formales. En este caso concreto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que adecue la demanda, frente al siguiente aspecto:

En primer lugar, el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P., reza que: *“La designación del juez a quien se dirija.”*

Relativo a este punto, deberá la parte demandante, indicar en la solicitud de medidas cautelares, el juez o juzgado al cual viene dirigida la misma, es decir, el circuito o municipio del Juzgado.

En segundo lugar, establece el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”* Del mismo modo deberá procederse cuando al inadmitirse la demanda se presente el escrito de subsanación, esto es, el demandante deberá enviar simultáneamente al demandado el escrito por medio del cual se corrige la demanda. *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Al respecto, esta Judicatura debe indicar que no se solicitaron medidas cautelares previas por parte de la demandante y que no se encontró acreditado el envío simultáneo de la demanda al demandado, por medio físico y/o electrónica tal como lo contempla la norma citada, pese a suministrarse la dirección correspondiente.

En tercer lugar, el numeral tercero del artículo 84 ibídem indica *“Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”*

Frente a este tópico, se tiene que la parte demandante en el acápite de PRUEBAS indicó aportar copia del certificado de estudio de Yoalis Rodríguez, sin embargo, dicho certificado está vencido, pues tuvo validez por 90 días luego de su expedición, es decir, hasta el día 26 de julio de 2022. Deberá entonces la parte demandante, aportar dicho documento actualizado si pretende, sea tenido en su valor legal, dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos.

En cuarto lugar, el numeral cuarto del artículo 82 del CGP consagra *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

Deberá la parte demandante, indicar de qué fecha a qué fecha hace los respectivos cobros de la cuota alimentaria y de las mudas de ropa, en la pretensión primera.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda, y se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por la señora AZENET DEL CARMEN SÁNCHEZ VIANA, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: En este asunto puede actuar en causa propia, en nombre y representación de la menor de edad SOFIA GAMARRA SÁNCHEZ, su progenitora AZENET DEL CARMEN SÁNCHEZ VIANA, por permitirlo así la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 090 fijado hoy 05/10/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria